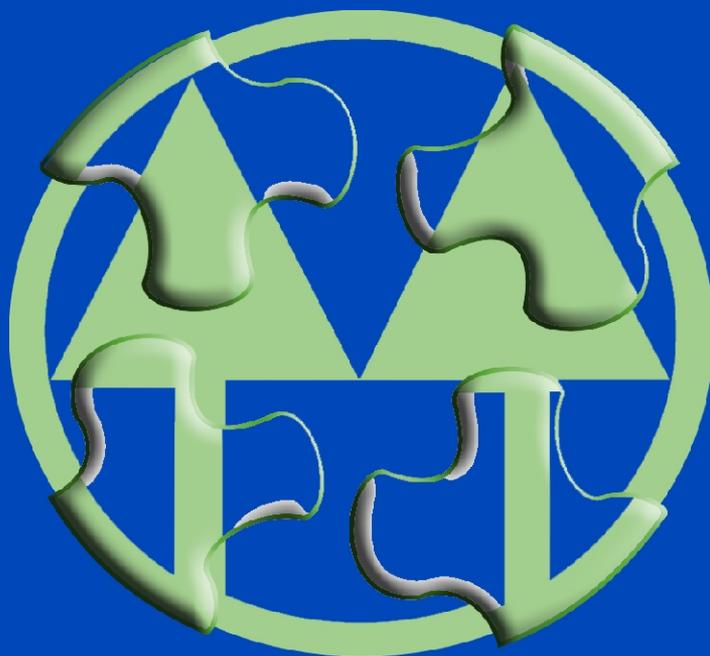




Área Cooperativas
Ministerio de la Producción

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

ABC COOPERATIVO



Aspectos Básicos para Constituir
una cooperativa

**Publicación de la Subdirección de Promoción,
Educación y Capacitación Cooperativa
del Ministerio de la Producción
de la Pcia. de Buenos Aires.**



**Coordinación Editorial
Dora Caeiro**

Los artículos que se publican en este cuaderno son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores.

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido citando la fuente, agradeciendo se remita un ejemplar de la publicación o se comunique sobre la realización de la misma a los editores.



COOPERATIVO

Aspectos Básicos para Constituir una cooperativa

El presente material fue elaborado por integrantes de la Subdirección de Promoción, Educación y Capacitación Cooperativa del Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

Autores

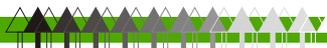
Sebastián Aburbé, Martín Borrello, Federico Calvo y Javier Guidini.

Colaboradoras

Daniela Ianivelli y Pilar Villanueva

Coordinadora

Lic. Rosa Schaposnik



**“Crear riquezas, es el problema económico;
repartir éstas con justicia, es el problema social;
resolver estos dos problemas es la obra de la libre
organización de los consumidores,
unidos en sociedades cooperativas.”**

En La Cooperación Libre Julio de 1929 año XVI N° 189 Página 13.



| | |
|-----------------------------------------------------------|---------|
| ☰ Presentación | Pag. 5 |
| ☰ Introducción | Pag. 7 |
| ☰ Cooperación y Cooperativismo..... | Pag. 7 |
| ☰ Inicios del Cooperativismo Moderno | Pag.9 |
| ☰ Punto de partida..... | Pag. 9 |
| ☰ ¿Qué es una Cooperativa? | Pag. 11 |
| ☰ Definición de la Alianza Cooperativa Internacional..... | Pag. 11 |
| ☰ Valores y Principios cooperativos..... | Pag. 12 |
| ☰ Artículo N° 2 de la Ley 20.337..... | Pag. 14 |
| ☰ Tipos de cooperativas..... | Pag. 15 |
| ☰ ¿Cómo se constituye una Cooperativa? | Pag. 16 |
| ☰ Constitución..... | Pag. 16 |
| ☰ Estatuto y Reglamentos..... | Pag. 17 |
| ☰ Los Asociados | Pag. 19 |
| ☰ Derechos y Deberes..... | Pag. 19 |



| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Órganos Sociales..... <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Asamblea..... ⊕ Consejo de Administración..... ⊕ Sindicatura..... | <p>Pag. 20</p> <p>Pag. 20</p> <p>Pag. 22</p> <p>Pag. 24</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Contralor y Fiscalización..... <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Fiscalización Pública..... ⊕ Auditoría Externa..... | <p>Pag. 25</p> <p>Pag. 25</p> <p>Pag. 26</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Otros Aspectos a tener en cuenta..... <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Aspectos Económicos..... <ul style="list-style-type: none"> ⊕ El Capital en las cooperativas. Su importancia..... ⊕ Excedentes repartibles..... ⊕ Libros obligatorios..... ⊕ Regulación Impositiva..... | <p>Pag. 27</p> <p>Pag. 27</p> <p>Pag. 27</p> <p>Pag. 29</p> <p>Pag. 31</p> <p>Pag. 32</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Preguntas de Repaso..... | <p>Pag. 34</p> |



El contenido del presente cuaderno está dirigido a todas aquellas personas interesadas en conocer las características fundamentales de la figura cooperativa y los requisitos esenciales para constituir este tipo de organizaciones.

Asimismo, sirve de apoyo a los asistentes a las jornadas desarrolladas en virtud del **Programa de Capacitación a Cooperativas en Proceso de Constitución (C.C.P.C.) elaborado por el Departamento de Educación y Capacitación Cooperativa del Area Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires**. Tal programa plantea dar cumplimiento al nuevo régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas, establecido por la Resolución INAES N° 2037 aprobada el 8 de septiembre de 2003, en lo que hace a la capacitación de las personas que concurrirán a la fundación de las mismas.

En este sentido el Anexo I inc. 1) de la norma en lo sustancial expresa: **“con carácter previo a la iniciación del trámite previsto por el artículo 9° de la ley N° 20337 y la Resolución INAC N° 974/93, los futuros asociados fundadores de una cooperativa deberán asistir a un curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que desean constituir”**.



El programa C.C.P.C. tiene como objetivos:

☛ Informar a los futuros asociados a cooperativas sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

☛ Brindar a los asistentes los fundamentos conceptuales básicos que les permitan discernir en torno a la decisión de asociarse bajo la forma jurídica cooperativa, en conocimiento de las responsabilidades que ella implica.

☛ Cumplidos estos objetivos, contribuir en forma indirecta al eficaz desarrollo del movimiento cooperativo de la provincia de Buenos Aires.



Desde tiempos remotos el Hombre vislumbró en la asociatividad una herramienta fundamental para afrontar problemas y necesidades que, de forma individual, no podía satisfacer plenamente. Solo, por si mismo no puede subsistir. Si bien muchas veces se preocupa principalmente por su propia existencia, encuentra que logra con mayor éxito la satisfacción de sus necesidades si se asocia a otros.

De esta manera por intermedio de su familia primero y de la conformación de otros grupos sociales tiempo después se proveyó de nutrición, abrigo, protección, vestimenta, entre otros aspectos básicos de su existencia.

A través de la historia pudo comprender que la satisfacción de sus necesidades adquiere sentido pleno en un contexto social de disfrute efectivo de los derechos humanos fundamentales. El componente social de las necesidades es muy fuerte, y por ello es fuertemente social la forma en que las personas logran satisfacerlas. Por eso las personas normalmente no resuelven sus necesidades en forma aislada, sino en colaboración con los demás; en tal sentido, la solidaridad y la ayuda mutua tienen en el cooperativismo una de sus más claras expresiones.



Cooperación y Cooperativismo

Cooperar es compartir, es participar en un proyecto común, es contribuir para que todos hagamos nuestro aporte y recibamos lo que necesitamos individual y grupalmente. Cooperación es el ejercicio o la consecuencia de cooperar, es decir, la acción o el efecto de dos o más personas que colaboran entre sí para la realización de una tarea común o la obtención de una misma finalidad.

Para que un grupo perdure se necesita de la cooperación de sus miembros. Cuando existe cooperación, los miembros pueden centrar sus roles en la tarea y en su mantenimiento.



Es importante reflexionar acerca de cómo es la colaboración de cada uno en la casa, en la escuela y en los grupos en los que participa. Cuando uno colabora activamente y con responsabilidad, conociendo y enfrentando los problemas, se siente partícipe de la vida del grupo.

Todos tenemos capacidad para actuar en forma cooperativa; sin embargo, es algo que debemos aprender. La familia y la escuela son las instituciones encargadas de estimular el desarrollo de estas capacidades.

Cuando aprendemos a cooperar en la familia, en la escuela y en los grupos en general, nos damos cuenta de que es sumamente gratificante y que nos ayuda a crecer.

El Cooperativismo es una forma de institucionalización honesta de la actitud natural de cooperación.

Institucionalizar significa normar los comportamientos y responsabilidades individuales y compartidas que son las genuinas raíces del cooperativismo, las que responden a una filosofía que educa a toda persona que se asocia a él. Así, el cooperativismo es una organización social que reivindica la dignidad del hombre como fundamento, causa y fin; que utiliza la acción económica para ofrecer a sus asociados un mejor, adecuado y conveniente servicio, transformándose en un verdadero sistema socio-económico que corrige los abusos de los sistemas capitalistas y colectivistas facilitando un mejor desarrollo de las relaciones de justicia e igualdad entre los hombres.

En el mundo de hoy, las posibilidades de crecimiento personal y de éxito son mejor aprovechadas por los que trabajan juntos cooperando, estudiando las necesidades existentes, elaborando, organizando y planificando soluciones o formas de abordar las oportunidades. Y principalmente, obtienen resultados las personas que orientan su accionar a la consecución de los objetivos compartidos por el grupo.



Inicios del Cooperativismo Moderno

“El Cooperativismo(...) lo engendró sin pompa intelectual el sentido común de un grupo de trabajadores enfrentados con el problema de aritmética elemental de su presupuesto doméstico. No nació de una escuela ideológica, sino de 28 cocinas que no alcanzaban a abastecer.”

De W. Montenegro, en “Introducción a las doctrinas político económicas”,
Edic. Fondo de Cultura Económica, México, 1956, pág. 54.



Punto de Partida

La experiencia de la cooperativa de consumo de los “Pioneros de Rochdale”, nacida en Inglaterra en 1844, marcó el inicio del cooperativismo moderno. La historia nos dice que 28 trabajadores, en su mayoría tejedores sometidos a difíciles condiciones de vida y a la explotación inhumana en sus trabajos, decidieron organizar con sus propios medios un almacén cooperativo que abaratara sus consumos esenciales. Esta cooperativa ha influido en el desenvolvimiento del cooperativismo, tanto por el aspecto práctico y material de su desarrollo como por sus principios idealistas y las normas de funcionamiento que siguen vigentes hoy, luego de algunas revisiones.

La idea del cooperativismo en Argentina se inició en las postrimerías del siglo XIX. Se conoció gracias a la acción de inmigrantes europeos que se trasladaron a estas tierras.

Se desarrollaron en los albores del cooperativismo algunas experiencias fallidas; entre ellas, la de la **Cooperativa de Consumo** que se instaló en la ciudad de Buenos Aires en el año 1885 y que tuvo una vida efímera. Esto se debió, entre otros factores, a que se carecía de conocimientos sobre los caracteres y principios de las entidades cooperativas sumado a que no existía por aquellos tiempos una legislación apropiada que permitiera diferenciar a las cooperativas de otras



entidades. Recién en el año 1926 se promulgó la primera Ley sobre Cooperativas (Ley N° 11388), la cual fue sustituida en 1973 por el decreto-ley N° 20337, actualmente en vigencia.

Cabe destacar que el cooperativismo en nuestro país evolucionó en forma dispar en el ámbito urbano y rural.

La primera experiencia exitosa en el medio rural fue el “**Progreso Agrícola de Pigüé**” en el año 1898 que surgió para proveer a los pequeños y medianos productores agrícolas asociados de un seguro de granizo y con el transcurso del tiempo fue ampliando la oferta de coberturas de sus asociados.

En el medio urbano el desarrollo fue mucho más lento. Primero aparecieron las cooperativas de Consumo y, más tarde, se organizaron las de Provisión de Servicios, tales como Electricidad, Crédito, Seguro y Vivienda. Así, en el año 1905 nació la reconocida cooperativa “**El Hogar Obrero**”.

Por otra parte, en 1928 en la localidad de Pergamino se creó la primera cooperativa de trabajo llamada “**La Edilicia**”.

En la actualidad aproximadamente 13 (trece) millones de argentinos están asociados a diversos tipos de cooperativas (Servicios Públicos, Trabajo, Consumo, Agropecuarias, etc.).





Definición de la Alianza Cooperativa Internacional

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa aprobada en el Congreso Centenario realizado en Manchester en 1995, estableció que la cooperativa “*es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada*”. Reconoce, entonces, el carácter voluntario y asociativo de la empresa cooperativa.

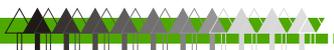
Lo primero que debe resaltarse de tal definición es que se trata de una **asociación de personas**, por oposición a las sociedades de capital.

En las cooperativas votan, resuelven y controlan las personas y no el capital; independientemente de las cuotas sociales suscriptas por los asociados.

Asimismo, se afirma que esta asociación de personas es **autónoma**, lo que significa que la idea de asociarse tiene que ser interna del grupo y que debe existir conciencia, compromiso, discernimiento y libertad en el acto de asociarse. Por lo tanto queda excluida la acción de terceros y, en el desarrollo de su gestión, independientemente de los acuerdos que firme y de los compromisos que contraiga con otras personas y/o entidades de cualquier naturaleza (estatales o privados), la cooperativa se reservará el poder de decidir su accionar y su futuro, el cual será ejercido por los asociados reunidos en Asamblea.

Y tal unión es **voluntaria**, es decir que la misma surge por iniciativa propia de los asociados y con total libertad de acción. Nadie puede ser obligado a asociarse ni a permanecer asociado a una cooperativa contra su voluntad. Quienes acepten las responsabilidades de asociarse y sean capaces de cumplir con las obligaciones estatutarias, pueden formar parte de ella.

Debe destacarse que el punto medular de la asociación es la satisfacción de **necesidades y aspiraciones comunes** a todos los asociados, las cuales pueden ser de diversa índole, no sólo económicas. **El objetivo de constituir la cooperativa es satisfacer tales necesidades en las mejores condiciones de calidad y a un precio justo.**



Otro punto importante de la definición es la explicitación de la calidad de empresa de la cooperativa. Tradicionalmente, se han desarrollado debates estériles sobre el tema entre quienes creen que el hecho de calificarla como empresa significaría menoscabar la doctrina, valores y principios que guían y caracterizan a estas organizaciones; y por otro lado aquellos que consideran a las cooperativas como empresas comerciales, sin tener en cuenta la naturaleza social de las mismas. Ninguno de los dos extremos es aconsejable.

Es una empresa fundamentalmente porque necesita de la combinación de los factores productivos, capital, trabajo, insumos y tecnología. Las cooperativas llevan sus productos al mercado y compiten en un marco de igualdad con otras organizaciones para lo cual deben manejar similares parámetros de eficiencia, eficacia y competitividad que el resto de las empresas que compiten con ella.

Lo cierto es que la cooperativa como entidad organizada, debe esforzarse por servir a sus asociados sin dejar de lado su naturaleza social y su finalidad de servicio.

Por último, la **gestión democrática** hace referencia a que las decisiones dentro de la organización, cualquiera fuere el órgano social, son tomadas bajo el principio de “un asociado, un voto”. Asimismo, todos los asociados comparten la propiedad de la empresa cooperativa, es decir, la propiedad es colectiva, sin ningún tipo de diferenciación.

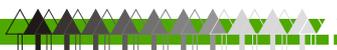


Valores y Principios Cooperativos

La Declaración de Identidad Cooperativa de la ACI señala también que “*Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.*”

Cabe destacar que los valores mencionados apuntan a dos dimensiones bien marcadas de la organización cooperativa:

Por un lado, la dimensión social de la organización, basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Por el otro, la dimensión empresarial, basada en los valores éticos de honestidad, transparencia,



responsabilidad social y preocupación por los demás.

Lo importante es que estos valores se pongan en práctica diariamente en el Movimiento Cooperativo y no queden solamente en una expresión de deseos. Para ello el mencionado Congreso actualizó los principios cooperativos, que son:

1- Adhesión Voluntaria y Abierta:

Conocido como el principio de “Puertas Abiertas”, refleja que todas las personas que sean capaces de utilizar sus servicios y acepten las responsabilidades de asociarse podrán formar parte de la cooperativa, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2- Gestión Democrática por parte de los Asociados:

Hace referencia a que la definición de políticas y la toma de decisiones recaen en la totalidad de los asociados de la cooperativa a través de su voto, independientemente del capital que cada uno de ellos hubiere aportado.

3- Participación Económica de los Miembros:

Determina que el capital de la cooperativa es formado y controlado por los asociados en condiciones de equidad. Una parte del mismo es destinado a formar reservas con carácter de irrepartibles y la participación de los asociados en los excedentes se da en proporción al esfuerzo realizado por cada uno de ellos para la generación de los mismos. En caso de que el ejercicio económico arrojara un quebranto, los asociados deberán responder por dicho déficit, ya que asumen el riesgo empresario de la organización.

4- Autonomía e Independencia:

Deja en claro que el control de la gestión, independientemente de los acuerdos y transacciones realizados con terceros en virtud de ella, siempre debe recaer en los asociados a la cooperativa.

5- Educación, Capacitación e Información:

Este principio es el indicado como fundamental por la mayor parte de la doctrina y es el que nutre a los demás, ya que sin educación cooperativa es imposible pensar en Autonomía, Gestión Democrática, Puertas Abiertas y demás. Es básico para el desarrollo eficaz de la cooperativa que tal educación se dirija a sus asociados, a los directivos elegidos por ellos y a los empleados. Además la cooperativa debe encargarse de difundir la naturaleza y beneficios del cooperativismo a través de información dirigida a la comunidad en general, a los



jóvenes en particular y a los formadores de opinión.

6- Cooperación entre Cooperativas:

Refleja que la cooperación y colaboración de las cooperativas entre sí, a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales es la piedra básica en la cual se sustenta la eficacia de los servicios y de la satisfacción de las necesidades de sus asociados y el fortalecimiento del Movimiento Cooperativo.

7- Preocupación por la Comunidad:

El compromiso con la comunidad en la cual está inserta forma parte de la naturaleza esencial de la cooperativa, la cual debe trabajar por el desarrollo sostenible de su región a través de las políticas definidas por sus asociados.



Artículo n° 2 de la Ley 20337

La Ley 20.337/73, encargada de regir el funcionamiento de las cooperativas en nuestro país, las define de la siguiente manera:

“Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, y señala características tales como:

- ☞ Variabilidad del capital y duración ilimitada;
- ☞ Número de asociados y monto de capital ilimitados;
- ☞ No otorga preferencia a parte alguna del capital;
- ☞ Los iniciadores, fundadores y consejeros no cuentan con privilegios;
- ☞ A cada asociado le corresponde un voto, independientemente del número de cuotas sociales que haya suscripto;
- ☞ Posibilidad de retribuir limitadamente al capital si lo autoriza el estatuto;
- ☞ Cuentan con 10 asociados como mínimo, salvo las excepciones establecidas por la Autoridad de Aplicación;
- ☞ Distribución de los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales;
- ☞ Fomentan la educación cooperativa y prevén la integración cooperativa;
- ☞ Prestan servicios a asociados y no asociados;
- ☞ Responsabilidad de los asociados limitada a las cuotas sociales suscriptas;



- ☛ Reservas sociales irrepartibles;
- ☛ Destino desinteresado del sobrante patrimonial.

Respecto al último punto, es importante señalar que la Disolución y Liquidación suponen un proceso encaminado a poner fin a las diversas relaciones jurídicas que originaron el nacimiento y la actuación de la entidad, concluir las operaciones pendientes, realizar el activo y cancelar el pasivo, y reembolsar las cuotas sociales. El remanente, en caso de existir, ingresa a los recursos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o del fisco provincial, según el domicilio de la entidad, con destino a la promoción del cooperativismo.

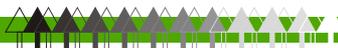
Tipos de Cooperativas

En la ley Argentina no se plantea una diferenciación por tipos de cooperativas; sino un tratamiento en general, sin ninguna distinción según sea su actividad, radio de actuación, número de asociados, etc. Únicamente se distingue entre cooperativas de primer grado (formadas por personas físicas o jurídicas en general) y cooperativas de grado superior (Federaciones o Confederaciones, constituidas por cooperativas).

Al no existir una tipología definida ni clasificación legal de las cooperativas, todas ellas cuentan con un mismo y único régimen jurídico de carácter general que regula a todas por igual. Toda actividad lícita **en principio** es susceptible de ser encarada por medio de la acción cooperativa organizada según la Ley.

Lo antedicho ha permitido la existencia de una gran variedad de cooperativas, entre las que podríamos enunciar:

- ☛ Cooperativas de Consumo.
- ☛ Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos (Eléctricas, Agua Potable, Telefónicas, etc.).
- ☛ Cooperativas Agropecuarias.
- ☛ Cooperativas de Trabajo.
- ☛ Cooperativas de Vivienda.
- ☛ Cooperativas de Seguros.
- ☛ Cooperativas de Crédito.



¿Como se constituye una cooperativa?

Constitución

Antes de proceder a la constitución de una cooperativa es necesario tener en claro:

-  *Cuál es el emprendimiento que se va a encarar.*
-  *Cómo se va a hacer.*
-  *La viabilidad de la figura cooperativa para desarrollarlo.*

Cabe recordar que para constituir una cooperativa de primer grado se requieren diez o más personas salvo la excepción prevista por la autoridad de aplicación para las cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales. (Resoluciones 324/94 y 750/94 del ex INAC).

El acto fundacional de una cooperativa es una asamblea constitutiva en la que participan todos los asociados fundadores; cabe destacar que **el total de los iniciadores y fundadores deben realizar una jornada de información y capacitación cooperativa de carácter obligatorio conforme lo prevé la Resolución INAES N° 2037/03**. Cumplido este requisito deben comunicar por nota la realización de la Asamblea Constitutiva a los asociados y al órgano local competente con una **anticipación de 15 días**.

Durante el desarrollo de la asamblea se decide la elección de una mesa directiva para la misma, se aprueba el proyecto de estatuto social que regirá a la entidad, cada asociado suscribe en forma personal (compromiso de aporte en un plazo no mayor de cinco años) e integra (aporte efectivo en ese acto no menor al 5%) el capital previsto que aporta a la cooperativa y, por último, se eligen los consejeros titulares y suplentes y el o los síndicos titulares y suplentes. Posteriormente en la primera reunión del Consejo de Administración deben distribuirse los cargos.

Culminada la asamblea constitutiva la documentación confeccionada deberá ser remitida y presentada por nota al órgano local competente de la jurisdicción respectiva. La documentación que se deberá adjuntar es la siguiente:



- 1- Original del Acta Constitutiva.
- 2- Acta N° I del Consejo de Administración.
- 3- Boleta de depósito del 5% del capital suscrito.
- 4- Boleta de pago de la Tasa de Actuación al Órgano Local Competente.
- 5- Boleta de pago del Arancel a la Autoridad de Aplicación.
- 6- Certificación de constatación de domicilio.
- 7- Descripción del proyecto a desarrollar por la cooperativa.



Estatuto y Reglamentos

La Ley establece el marco normativo en que deben encararse este tipo de asociaciones. El Estatuto, regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. El Reglamento Interno, que es facultativo (se instrumenta por decisión de los asociados), contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.



El Estatuto

En él se establecen nombre y domicilio de la cooperativa; objeto social para el cual se constituyó; valor de las cuotas sociales y monto que debe aportarse como capital para ingresar; cómo se organiza internamente; cuáles son sus órganos de gobierno, administración y control; cómo se reparte el resultado económico anual; condiciones de ingreso y egreso de los asociados; derechos y obligaciones; en qué casos se disuelve la cooperativa y cómo se liquida.

El estatuto debe contener una designación clara, precisa y determinada del Objeto Social: el enunciado de actividades no significa que desde el inicio de la vida de la cooperativa deban desarrollarse todas y cada una de ellas. Pero sí es importante enunciarlas porque lo que no está especificado en el artículo 5 del Estatuto NO SE PUEDE HACER.

En síntesis, el estatuto regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento.



Reglamentos

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con precisión dichas labores. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento.

El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la ley 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo, reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc; o las relacionadas con la actividad diaria.

Todo reglamento, para tener vigencia y validez legal, debe contar no sólo con el respaldo de la asamblea de asociados sino también con la autorización de la autoridad de aplicación excepto los de mera organización de las oficinas.



Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa.

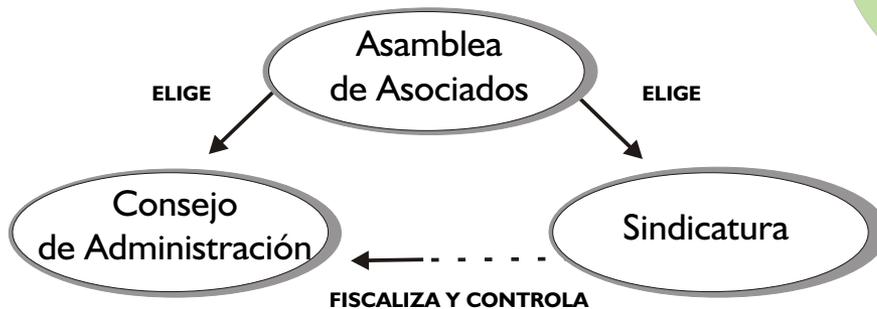
Conforme al artículo 17 de la Ley de Cooperativas, pueden asociarse a las mismas todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Todo asociado a una cooperativa goza de, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

| ASOCIADOS | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Derechos |  Deberes |
| Derecho al voto. | Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. |
| Derecho al uso del servicio. | Integrar las cuotas sociales suscriptas. |
| Derecho a ser elegido, de recibir información y de peticionar. | Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales. |
| Derecho a la defensa. | Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa. |
| Participar en las Asambleas. | Participar activamente en la cooperativa. |
| Participar en los excedentes. | Actuar con responsabilidad y seriedad. |
| Derecho al reembolso de las cuotas sociales. | Mantener actualizados sus datos personales. |
| Solicitar convocatoria a Asamblea. | Comunicar su retiro conforme al estatuto social. |



La estructura interna de una cooperativa está compuesta por tres órganos sociales, a saber: **Asamblea, Consejo de Administración y Sindicatura**



Asamblea

Es el órgano superior y soberano de la cooperativa a través del cual se expresa la voluntad social. Participan la totalidad de los asociados en pie de igualdad y con un voto cada uno, independientemente del capital aportado: ésta es una de las grandes diferencias con las sociedades de capital. En la cooperativa se vota por el sólo hecho de ser asociado.

La asamblea decide los temas más trascendentes y elige a los consejeros para que administren y ejecuten sus decisiones.

Además de la Constitutiva, existen dos tipos de asamblea:

A- Ordinaria: se realiza obligatoriamente una vez al año y dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Esta asamblea evalúa la gestión del consejo de administración, poniéndose a su consideración el balance, la memoria, los estados de resultados, informes del síndico y del auditor externo. Otro punto a ser considerado es la distribución de los excedentes del ejercicio tratado y la elección de consejeros titulares y suplentes y los síndicos si coincide con el término de sus mandatos.



B- Extraordinaria: se convoca en cualquier momento para tratar los temas indicados por la ley o el estatuto y cualquier otro asunto que, por su importancia, quiera ponerse a consideración de la asamblea, por ejemplo: reforma del estatuto, aprobación de reglamentos, fusiones, compras o ventas por montos que excedan los límites estatutarios, entre otros.

Es importante señalar que cuando el número de asociados de la cooperativa supera los 5000 la representación de ellos en la asamblea se efectúa a través de Delegados elegidos en las llamadas **Asambleas de Distrito**.

Cómo se convoca a asamblea?

Para que una asamblea sea válida, debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación. En el mismo plazo se comunicará al organismo nacional y al órgano local competente.

En la convocatoria deben estar claramente determinados lugar, fecha, hora y el **orden del día** a tratarse. Esto es muy importante, puesto que es nula toda decisión sobre temas que no hayan sido incluidos en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

La convocatoria debe ser fehacientemente comunicada a los asociados por los medios que indica el estatuto (diarios, cartas, carteles, etc.) con todos los datos que permitan saber qué temas se tratarán; asimismo, la documentación a tratar deberá estar a disposición de los asociados en la sede social.

Quién convoca a asamblea?

Lo normal es que la iniciativa de la convocatoria surja del Consejo de Administración. En casos excepcionales, cuando el Consejo no la hubiera convocado en término, lo hará el síndico si se trata de la ordinaria y, cuando lo juzgara necesario, para el caso de una extraordinaria; en estos casos siempre debe existir requerimiento previo al Consejo.

El 10% de los asociados también puede solicitar al Consejo que se convoque a asamblea.

Por otra parte, la autoridad administrativa de contralor, en ejercicio de sus facultades de fiscalización pública, puede convocar a asambleas cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del



total (siempre que el Consejo de Administración no hubiera dado cumplimiento al estatuto en los plazos previstos o asimismo cuando el Consejo hubiera denegado infundadamente el pedido) y cuando se constataran graves irregularidades y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

Quórum

Para que la asamblea pueda comenzar a sesionar válidamente a la hora en que fue convocada, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria se podrá sesionar cualquiera fuera el número de asociados presentes.

Mayorías

La regla general es que las cuestiones sometidas a votación quedan aprobadas con el voto de la mayoría simple. Hay casos en que se fijan otro tipo de mayorías, de acuerdo con la importancia del tema a tratar y derivados de la ley o el estatuto. Por ejemplo, se requiere el voto de los dos tercios de los presentes para reformar el objeto social, para tratar la disolución de la cooperativa, entre otros temas.

Envío de la documentación ordinaria y extraordinaria

El artículo 41 de la ley 20.337 establece la obligatoriedad de enviar a la autoridad de aplicación y al órgano local competente (AREA COOPERATIVAS en la provincia de Buenos Aires), la misma documentación que se debe poner a disposición de los asociados, a saber: copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, la memoria, los informes del síndico y del auditor y demás documentos que serán tratados por la asamblea según el orden del día juntamente con el acta de dicha asamblea.

Consejo de Administración

Es el órgano elegido por la asamblea para administrar y dirigir todas las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están expresamente reservadas para aquélla por la ley. Sus integrantes deben ser asociados y no menos de tres.

La duración de los consejeros en sus cargos la determina el estatuto, pero no puede exceder los tres ejercicios; los mismos son reelegibles, salvo disposición contraria expresa del estatuto. En la asamblea se eligen los consejeros sin determinar los

cargos que cada uno de ellos desempeñará; es el propio consejo el que decide la distribución de cargos entre los titulares.

Los temas tratados en el consejo de administración deben constar en su libro de actas de reuniones. Las actas deben estar firmadas por el presidente y un consejero, que generalmente es el secretario.

Reuniones

El consejo debe reunirse, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria está, en principio, a cargo del presidente, pero puede solicitarla cualquier consejero.

Quórum

Las decisiones del consejo son válidas siempre que estén reunidos más de la mitad de sus integrantes.

Reemplazo de consejeros

Normalmente el estatuto prevé la existencia de consejeros suplentes, a los efectos de reemplazar a los titulares en caso de ausencia por cualquier causa. Salvo disposición en contrario del estatuto, los suplentes reemplazan a los titulares hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria.

En caso de ausencia transitoria o permanente de algún consejero, habiéndose ocupado ya las vacantes con suplentes y persistiendo aún cargos vacantes, el síndico está facultado para elegir asociados que cubran dichas vacantes hasta que se reúna la próxima asamblea.

Renuncia

La renuncia de los consejeros se presenta ante el mismo consejo. Este puede aceptarla siempre que no se afecte su normal funcionamiento. Si la renuncia no es aceptada, el consejero debe mantenerse en el cargo hasta la realización de la próxima asamblea.

Remuneración

Los consejeros, en principio, no tienen remuneración, aunque sí les corresponde el reembolso de los gastos efectuados por el ejercicio del cargo.

Por decisión de la asamblea, puede establecerse una remuneración a la labor que desarrollan en cumplimiento de su actividad institucional.





Sindicatura

La ley 20.337 expresa que la fiscalización privada de la cooperativa estará a cargo de uno o mas síndicos elegidos por la asamblea, designándose un número no menor de suplentes. Deben ser asociados y su mandato no podrá exceder los tres ejercicios; si el estatuto lo permite, pueden ser reelectos.

El procedimiento para su elección se debe establecer en el estatuto y, no habiendo regulación específica, se efectúa por simple mayoría al momento de la votación. Es importante destacar la independencia que debe mantener este órgano con respecto al Consejo de Administración, en lo que hace a su elección y a su funcionamiento. Los síndicos sólo pueden ser removidos por decisión de la asamblea.

Si el estatuto previera una sindicatura colegiada, se debe fijar un número impar de miembros. En este caso, actúa como cuerpo colegiado y bajo la denominación de comisión fiscalizadora.

En general, su función es velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones que adopte la asamblea, es decir, controlar la gestión del consejo de administración, representando los intereses del conjunto de los asociados.

Los asociados deben dirigirse al síndico para solicitar toda clase de información vinculada a las constancias de los libros de la entidad, excepto en el caso del libro de registro de asociados, al que tienen libre acceso.



Fiscalización Pública

Las cooperativas están sujetas al control del órgano de aplicación de la ley 20337/73. En la actualidad conforme al Decreto del Poder Ejecutivo 721 de fecha 25 de agosto de 2000, se le otorga esta facultad al INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

 Las funciones y atribuciones del organismo consagradas en la Ley son:

-  Autorizar el funcionamiento de las cooperativas en todo el territorio nacional y cancelar esa autorización;
-  Fiscalizar en nombre del Estado;
-  Asistir y asesorar a las cooperativas;
-  Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación;
-  Proponer normas al PEN y dictar Resoluciones.

 En función de tales atribuciones, puede:

-  Requerir documentación a las cooperativas.
-  Realizar inspecciones en las mismas.
-  Asistir a sus asambleas.
-  Convocar a asambleas de oficio.
-  Solicitar al juez competente que intervenga la cooperativa.
-  Vigilar su disolución y/o liquidación.

Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula.

La autoridad de aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias. En cada jurisdicción provincial, se establecen órganos locales competentes que entienden en materia cooperativa; en el caso de la provincia de Buenos Aires es el Área Cooperativas del Ministerio de la Producción. Este área en virtud de la ley provincial 12889/02 tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones, finalidades y/o competencias que el decreto 2238



del Poder Ejecutivo provincial le atribuyó al ex Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC).

El mencionado decreto establece que el ex IPAC tiene por objeto elaborar el diseño y la instrumentación de políticas y acciones vinculadas con la actividad del sector cooperativo. Es así que en función de tal objeto asume, entre otras, las siguientes responsabilidades básicas:

- ☛ Proponer las políticas a implementar y elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del cooperativismo en el territorio bonaerense;
- ☛ Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse;
- ☛ Participar en la elaboración y desarrollo de políticas de educación cooperativa con la Dirección General de Escuelas;
- ☛ Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia cooperativa organizando cursos, conferencias y publicaciones;
- ☛ Dictar reglamentos sobre la materia técnica de su competencia.

Asimismo en razón de la actividad específica que desarrolle la cooperativa, ésta puede ser fiscalizada por otros organismos estatales (Ejemplo: Superintendencia de Seguros, SENASA, BCRA, etc.).



Auditoría Externa

La ley 20.337, en su artículo 81, establece que las cooperativas deben contar, obligatoriamente, con **un servicio de auditoría externa**, desde su constitución y hasta que finalice su liquidación.

La auditoría estará a cargo de un contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.



Otros Aspectos a tener en cuenta

Aspectos Económicos

El Capital en las Cooperativas. Su Importancia

El proyecto de creación de la cooperativa debe centrarse, entre otros, en dos aspectos fundamentales:

-  Uno es el proyecto desde el punto de vista social; es decir, en la satisfacción de las necesidades de los asociados o resolución de sus problemas a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua.
-  El otro aspecto es el relacionado con la obtención y consolidación del capital, pilar fundamental en la vida de cualquier empresa, y que debe ir paralelo al proyecto social.

Como se dijo precedentemente, las cooperativas son **empresas** y deben estar sometidas a las reglas habituales de una gestión sana. Si bien este tipo de entidades no persiguen fines de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia y deben lograr como mínimo, que los gastos sean cubiertos por los ingresos. Ellas desenvuelven su actividad y cumplen su objeto social dentro de un sistema económico en el que deben mantener contacto con **empresas industriales o comerciales** que según las circunstancias pueden ser unas veces sus clientes, otras sus proveedores y a veces sus competidores. Es por todo esto que las cooperativas, para cumplir cabalmente sus elevados fines sociales y económicos, deben organizarse como empresas en el ámbito económico.

Cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar. En su carácter de empresas, las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.



Es en la **formación del capital** donde se advierten características muy diferenciales entre las cooperativas y las empresas que persiguen fines de lucro.

La Empresa Lucrativa

-  Reúne el capital a través de aportes de personas que esperan que la empresa obtenga beneficios en relación al capital aportado.
-  El poder de decisión está en función del capital aportado por cada accionista.

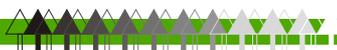
La Empresa Cooperativa

-  Obtiene el capital por aportes de personas que, sin fines de lucro, desean crear una cooperativa para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales con sentido de solidaridad.
-  Todos los asociados aportan capital y las decisiones se adoptan en forma democrática, independientemente de dicho aporte.

De lo expuesto se deduce que la **formación, consolidación y uso del capital**, son aspectos de la gestión cooperativa que requieren especial y permanente atención. Por lo tanto todo esfuerzo que se realice a favor del creciente desarrollo del capital propio (cuotas sociales, capitalización de retornos e intereses y reservas), tiende a facilitar el desenvolvimiento económico-financiero de la entidad.

Debe ser tarea de sus dirigentes desde su fundación y a través de toda la vida de la cooperativa ilustrar a los asociados sobre la necesidad e importancia del capital propio.

Hay que crear conciencia en el sentido de que sin esfuerzo propio no hay cooperación posible. El aporte de capital es una de las manifestaciones más concretas del esfuerzo propio. En este sentido son recomendables los esfuerzos tendientes a:



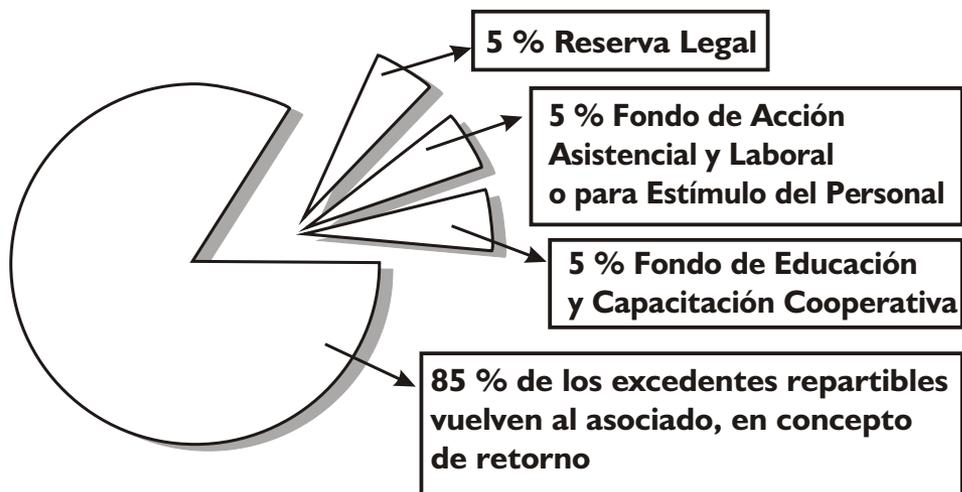
- ☛ Integrar en tiempo y forma las cuotas suscriptas.
- ☛ Convertir en cuotas sociales de capital las sumas que se acrediten a los asociados por intereses o retornos de excedentes.
- ☛ Establecer un procedimiento para formar e incrementar el capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales por parte de los asociados.
- ☛ Dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley en cuanto a la irrepartibilidad de las reservas.

Debe aceptarse con realismo la relativa debilidad económica que en general tienen las cooperativas, especialmente en sus primeros años de actividad. Ello influye en que para cubrir sus necesidades de financiamiento deban recurrir al aporte de capital ajeno, lo que no significa que siempre sea contraproducente. Sin embargo es importante que se realicen los mayores esfuerzos para canalizar el ahorro de los asociados hacia su propia cooperativa en alguna de las formas de capitalización mencionadas en los párrafos anteriores.

Excedentes Repartibles

La ley de cooperativas en su artículo 42 define como excedentes repartibles “sólo aquellos que provengan de la **diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados**”.





De tal diferencia, previo a determinar su distribución, deben deducirse:

-  El 5 % para Reserva Legal

-  El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal. Se establece que el período para su empleo sea el ejercicio inmediato posterior a aquél que lo genera. Es obligatorio detallar el empleo de dicho fondo, en la memoria del ejercicio respectivo. Se exceptúa de esta obligación a las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia. En este último caso, dicho fondo se podrá destinar a cubrir las respectivas necesidades de los asociados, como por ejemplo la prestación de un servicio de emergencia de atención inmediata en el lugar de trabajo, traslados a centros hospitalarios, etc. (Resolución INACN° 177/83).

-  El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. Este fondo debe ser invertido en esos rubros ya sea por la propia cooperativa o por otra entidad. Las formas son variadas, por ejemplo: publicaciones, talleres, cursos, libros, medios audiovisuales, conferencias, seminarios, etc. (Resoluciones SAC N° 577/84 y (635/88)).



Si el estatuto lo prevé, podría destinarse un porcentaje de esos excedentes para atender el pago de un interés limitado al capital.

El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al esfuerzo realizado por cada uno de ellos en la formación del excedente, salvo que la asamblea decida capitalizar una parte de los mismos.



Libros Obligatorios



Rúbrica

La cooperativa debe llevar, conforme lo establecen los artículos 38 de la ley 20.337 y 44 del Código de Comercio, los libros que a continuación se detallan, solicitando ante el órgano local competente y antes de su utilización la rúbrica de los mismos:

- 📖 **Libro Diario:** en el mismo se deberán asentar los movimientos contables diarios. Por ejemplo, compra y venta de mercaderías.
- 📖 **Inventario y Balance:** contiene los Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos de todos los ejercicios económicos de la cooperativa.
- 📖 **Registro de Asociados:** contiene los datos personales y el estado de integración de cuotas sociales de cada uno de los asociados. Refleja el padrón actualizado de asociados que tienen los derechos conferidos por el Estatuto y la Ley.
- 📖 **Registro de Actas de Asambleas:** contiene las actas de todas las asambleas desarrolladas por la cooperativa, en él quedan reflejadas las decisiones adoptadas por sus asociados a través de la historia de la cooperativa.



- 📁 **Registro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración:** contiene las actas de todas las reuniones desarrolladas por el Consejo de Administración, en él quedan reflejadas las decisiones tendientes al desarrollo de la gestión ordinaria de la organización.
- 📁 **Registro de Informes de Auditoría:** refleja los informes trimestrales y anuales elaborados por un contador público matriculado en su carácter de auditor externo. El mismo constituye un servicio expresamente estipulado por la Ley.
- 📁 **Libro de Informes de Sindicatura:** contiene los informes elaborados por el síndico, los cuales reflejan las observaciones que el mismo efectúa en el desarrollo de su tarea, en él vuelca todas las novedades que hacen a su gestión como órgano de fiscalización privada (art.76 y siguientes, Ley 20.337 y resolución N° 1028/94 INAC).

Es recomendable que la cooperativa cuente con el Libro de asistencia a asambleas, a fin de que quede debidamente asentado el número de asistentes y su identificación.

La rúbrica de libros de cooperativas cuyo domicilio se encuentre emplazado en Capital Federal, corresponderá al organismo nacional. Respecto de las que tengan su domicilio dentro de la provincia de Buenos Aires, la autoridad rubricante será el AREA COOPERATIVAS



Regulación Impositiva

Las cooperativas, en lo que a obligaciones impositivas se refiere, están alcanzadas en tres niveles:

- 📁 Nacional
- 📁 Provincial y Municipal



🏠 **Ámbito nacional:** de acuerdo con el artículo 20 de la Ley del **Impuesto a las Ganancias**, las cooperativas se encuentran exentas de tributarlo. No obstante lo antedicho, cada entidad deberá tramitar ante la oficina de la AFIP que corresponda a su jurisdicción la exención pertinente. Es preciso señalar que, en realidad, las cooperativas no deberían encontrarse alcanzadas por este impuesto, ya que estas organizaciones no distribuyen ganancias entre sus asociados sino excedentes en concepto de retornos, es decir, las participaciones que corresponden a los asociados en función de haberseles cobrado de más (o pagado de menos) por el servicio recibido oportunamente. Sin embargo, el legislador consideró apropiado incluirlas dentro del objeto del impuesto pero otorgándoles una exención.

También deben tributar una contribución llamada Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23.427), por el cual tributan un 2% sobre el capital imponible. Existen exenciones al pago de dicho impuesto previstas expresamente por dicha ley y su decreto reglamentario N° 1948.

Además, las cooperativas tributan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si su actividad está alcanzada por el mismo, excepto en aquellos casos en que desarrollen actividades exentas, no obstante lo cual deberán tramitar ante la oficina fiscal correspondiente la exención de dicho impuesto.

🏠 **Ámbito provincial y municipal:** teniendo en cuenta la existencia de diversidad de tasas, contribuciones e impuestos que difieren en cada jurisdicción en cuanto a la denominación y alícuotas (impuesto a los ingresos brutos, sellados, etc.), cada entidad debe concurrir a la Dirección General de Rentas de su jurisdicción para obtener información y asesoramiento específico.



Con el objeto de que esta publicación resulte de utilidad para el lector creemos conveniente incorporar las siguientes preguntas de autoevaluación:

COOPERATIVA

¿Qué entiende por cooperativa?

¿Qué significado tiene el objeto social de una cooperativa?

ASOCIADOS

¿Quiénes pueden asociarse a una cooperativa?

¿Un asociado puede dejar de serlo?. En tal caso, ¿Qué trámites debe realizar?

ASAMBLEAS

¿Que tipos de asambleas pueden celebrarse en una cooperativa?

¿Qué quórum se necesita para sesionar válidamente?

¿Quién debe convocarla?

¿La asamblea puede remover en cualquier tiempo consejeros y síndicos?

¿Qué mayoría se necesita para las resoluciones en una asamblea?



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

¿Quiénes pueden ser consejeros? ¿Quién los elige?

¿Cuánto duran los consejeros en sus funciones?

¿Quién reemplaza a un consejero en caso de ausencia o renuncia?

SINDICATURA

¿Qué función cumple el síndico?

¿En qué casos puede el síndico convocar a asamblea?

¿Se reúne el síndico con el consejo de administración?

AUDITORÍA

¿Es obligatoria la auditoría externa?

¿Quién puede ser auditor?

ESTATUTO

¿Se puede modificar? ¿Cómo? ¿Qué trámites hay que hacer?

LIBROS

¿Qué libros se deben llevar en la cooperativa?

¿Qué debe contener el Registro de Asociados?



Para actualizar el contenido de las normas legales referidas en el presente trabajo, se puede consultar:

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES):
www.inaes.gov.ar

Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires:
www.mp.gba.gov.ar/cooperativas

Área Cooperativas

Calle 51 N° 735 (1900) La Plata

Pcia de Buenos Aires Argentina

Tel: (0221) 427-0836 / 0837 / 0686 / 2688 / 6836

425-4850 / 6963 / 6417

Departamento de Educación y Capacitación Cooperativa

Internos: 1218/1226

E-mail:

subdirpromocion@mp.gba.gov.ar

capacitacioncooperativa@mp.gba.gov.ar

promocioncooperativa@mp.gba.gov.ar



Diseño y Diagramación
Departamento de Informática
Área Diseño del Ministerio de la Producción
de la Provincia de Buenos Aires

Subdirección de Promoción, Educación
y Capacitación Cooperativa
del Área Cooperativas
del Ministerio de la Producción de la Pcia.
de Buenos Aires.

Calle 51 N° 735 - (1900) La Plata
Tel/Fax: (0221) 427-0836 / 37
425-6417 / 425-6963
e-mail: capacitacioncooperativa@mp.gba.gov.ar



🌱 Gobernador de la Pcia. Buenos Aires
Ing. Felipe Solá

🌱 Ministro de la Producción
Lic. Débora Giorgi

🌱 Coordinador de Programas y Acciones
Area Cooperativas
Sr. Rodolfo Carlos Pannunzio



Área Cooperativas
Ministerio de la Producción

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires